



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 227

Chaclacayo, 8 de Febrero de 2011

El Concejo Municipal en sesión ordinaria de la fecha, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, por unanimidad ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE INCENTIVA LA ACTUALIZACION DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE PREDIOS POR LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE CHACLACAYO

Artículo 1º.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer a favor de los contribuyentes de la Municipalidad de Chaclacayo, incentivos para la regularización voluntaria en la presentación de las declaraciones juradas de autoavalúo del Impuesto Predial, para omisos y para quienes actualicen, hayan actualizado, rectifiquen o hayan rectificado el aumento de valor de autoavalúo de su predio y/o el uso de los mismos u otro dato que incida en la mayor determinación del Impuesto Predial o Arbitrios de los ejercicios respectivos.

Artículo 2º.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza, quedan establecidas las siguientes definiciones:

Contribuyente Omiso.- Aquel contribuyente que no presentó declaración jurada de autoavalúo anual del predio a su nombre ante la Municipalidad de Chaclacayo. Para el caso de las declaraciones juradas mecanizadas, se consideraran omisos a los contribuyentes que no se encuentran registrados en la base de datos del Impuesto Predial en los ejercicios respectivos.

Aumento de Valor.- Declaración jurada de autoavalúo en donde se declara mayor base imponible para efectos del Impuesto Predial.

Actualización o rectificación del valor de autoavalúo.- La declaración jurada de autoavalúo que determina un aumento de valor reciente o de años anteriores de los predios de los contribuyentes, sujeta a fiscalización posterior.

Actualización de Datos.- Esta constituida por la información que corrige datos de identificación del contribuyente o de su predio, sea a través del formato denominado Hoja de Actualización de Datos (AD) o Declaración Jurada – Hoja de Resumen (HR).

Tasa de Interés Moratorio.- Es el porcentaje de actualización diaria que se aplica contra la deuda tributaria no pagada dentro de su vencimiento hasta su cancelación.

Artículo 3º.- Alcances

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, todos aquellos contribuyentes que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus predios en el distrito de Chaclacayo, que se encuentren en las siguientes condiciones:

- Todo contribuyente que teniendo un predio en el distrito de Chaclacayo, no haya cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de esta Municipalidad.
- Todo contribuyente que teniendo un predio en el distrito de Chaclacayo, no haya cumplido con actualizar o rectificar el aumento de valor declarado del mismo.
- Todo contribuyente que teniendo un predio en el distrito de Chaclacayo, no haya cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios.





MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

- d) Todo contribuyente que haya transferido el predio y no haya cumplido con dar de baja en los registros de la Administración Tributaria.
- e) En caso de que el contribuyente hubiera fallecido y no haya regularizado dicha situación jurídica ante la Administración Tributaria.
- f) La presente norma tiene sus alcances a toda persona natural o jurídica que al regularizar en forma voluntaria mediante declaración jurada su condición de omiso o subvalorador, adeude a esta Municipalidad los tributos directamente generados por dicha regularización, o las deudas originadas por un procedimiento de Fiscalización Tributaria de contribuyentes omisos o subvaloradores siempre que en ambos casos, se encuentren pendientes de pago, incluso si estas se encuentran dentro de un procedimiento de cobranza coactiva.

Artículo 4º.- De las condiciones para el acogimiento y beneficios otorgados

Serán pasibles de la presente Ordenanza, los contribuyentes de la Municipalidad de Chaclacayo, que dentro del plazo de vigencia de la misma, se encuentren dentro de las condiciones para el acogimiento y beneficios que se señala a continuación:

1. Regularicen en forma voluntaria su inscripción como contribuyente omiso a la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial anual.

Beneficio Otorgado: Condonación de Tasa de Interés Moratorio (TIM), de Multas Tributarias y de Arbitrios anteriores al ejercicio 2010.

2. Los contribuyentes que no hicieron el descargo de predios transferidos, y regularicen la misma dentro de la vigencia de la presente ordenanza

Beneficio Otorgado: Condonación de multas por cada año y por cada predio a regularizar.

3. Actualicen o rectifiquen el aumento de valor de autoavaluo de su predio o de cualquier otro dato que tenga incidencia en la mayor determinación del Impuesto Predial y Arbitrios.

Beneficio Otorgado: Condonación de Tasa de Interés Moratorio (TIM), de Multas Tributarias y de Arbitrios anteriores al ejercicio 2010.

4. Todos aquellos contribuyentes omisos o subvaloradores sujetos a un procedimiento de fiscalización tributaria concluido o en trámite o que mediante declaración jurada voluntaria en condición de omisos o subvaloradores y presentada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza, tengan pendiente el pago del Impuesto Predial y/o Arbitrios.

Beneficio Otorgado: Condonación de Tasa Interés Moratorio (TIM) y de Multas Tributarias

El beneficio solo se aplicara respecto al tributo omitido o a las diferencias generadas, incluso si los valores se encuentran en cobranza coactiva.

No es aplicable la condonación de la Multa Tributaria, en los casos de que el Impuesto Predial del año de la multa, haya sido cancelado con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 5º.- Precisiones respecto a los beneficios establecidos:

1. Los montos sujetos a los beneficios, se cancelaran al contado, incluso se podrá cancelar por periodo, no siendo susceptibles a fraccionamiento alguno.





MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

2. En los casos de contribuyentes que ya registren por lo menos un predio antes de la vigencia de esta norma, y declaren a su nombre otros no registrados ante la Administración Tributaria, serán pasible de condonarsele arbitrios anteriores al 2010, respecto de dichos predios no registrados.
3. En los casos de expedientes de cobranza coactiva en trámite o con suspensión temporal, además del pago sujeto al beneficio tributario, deberá efectuar el pago al contado de las costas y gastos, así como presentar el escrito de desistimiento de recursos impugnatorios, quejas y/o demandas, de ser el caso.
4. No está comprendida en esta norma, la deuda tributaria ordinaria pendiente, que no ha sido generada por regularización de declaración jurada tributaria voluntaria de omisión o subvaluación o que no haya resultado de la diferencia determinada dentro de un procedimiento de fiscalización. La determinación original de dicha deuda no comprendida en esta ordenanza, así como los valores que se hayan emitido y los actos administrativos de cobranza, mantienen su plena vigencia.
5. Los contribuyentes que presentaron su declaración jurada en regularización sea en condición de omisos o subvaluadores, pagaran sin la TIM el Impuesto Predial y Arbitrios, respecto de los periodos regularizados hasta la fecha de la presentación de dicha regularización, siempre que dicha presentación se haya efectuado en los ejercicios 2007, 2008, 2009 o 2010. Las deudas generadas posteriormente, se determinan sin beneficio alguno.

Artículo 6º.- Excepciones

No están dentro del alcance de esta norma, las deudas fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda, ni las generadas por Declaraciones Juradas que se presenten por subdivisión, independización y/o acumulación de predios.

Artículo 7º.- Reconocimiento de la Deuda

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que de considerarlo pertinente, en los casos de expedientes vinculados a dicho concepto y periodo, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

Artículo 8º.- Pagos Anteriores

Los pagos realizados con anterioridad a la presente ordenanza, no dan derecho a devolución o compensación.

Artículo 9º.- Del desistimiento a recursos en trámite como requisito previo

Las deuda generadas producto de una declaración voluntaria o fiscalización tributaria a las que se refiere esta norma, que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, deberán ser materia de desistimiento con firma legalizada ante fedatario institucional de la Municipalidad o del Tribunal Fiscal o Secretario de la Sala, según sea el caso.

Luego de lo cual deberá presentar escrito a la mesa de partes de la Municipalidad de Chaclacayo, comunicando dicho desistimiento adjuntando copia fedateada o legalizada del cargo del escrito de desistimiento.

Artículo 10º.- Obligación de permitir fiscalización posterior y efectos

Los contribuyentes que se hayan acogido a la presente ordenanza, quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, previo requerimiento escrito de la División de Fiscalización Tributaria.

En caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, perderá el derecho a la condonación de las multas e interés moratorio.



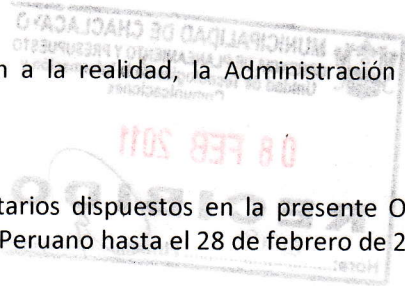


MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

En caso de verificarse declaraciones que no corresponden a la realidad, la Administración Tributaria generara los saldos correspondientes sin beneficio alguno.

Artículo 11º.- Plazo de Vigencia

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 28 de febrero de 2011.



DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- En el caso de contribuyentes cuya condición sea distinta a las comprendidas en la disposición anterior, que regularizaron su declaración jurada y no cancelaron dentro del vencimiento de la presente Ordenanza, la totalidad de la deuda tributaria generada, el beneficio se extenderá solo a los periodos cancelados.

Segunda.- La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones, y de Imagen Institucional quedan encargadas de la ejecución y de la efectiva difusión de la presente Ordenanza, dentro del ámbito de su competencia.

Tercero.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer su prórroga de ser el caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad de Chacabuco
Maggaly Patricia Chamlico Reyes
SECRETARIA GENERAL

Municipalidad de Chacabuco
Alcalde